

REPERTORIO NÚMERO 49-2018

**ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION DE
BENEFICENCIA PÚBLICA CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTIFICA
MARTIN GUSINDE**

En Puerto Williams, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica Chilena, República de Chile, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho, ante mí **EDÉN SALVADOR BRICEÑO GUEVARA**, Abogado, Notario Público de Cabo de Hornos, con oficio en calle O'Higgins número doscientos veinte de esta comuna, comparecen **MARY ANNE LE MAY VIZCAYA**, chilena, casada, comercial, RUT N° 7.017.089-2 con domicilio en Avda. Las Condesas 1963, Los Dominicos, comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana; en adelante la "Fundadora". La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Por el presente acto la Fundadora constituye una fundación de beneficencia pública de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**Fundación de Beneficencia Pública Cultural, Educacional y Científica Martín Gusinde**". **Estatutos. Título Primero. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo 1º. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "**Fundación de Beneficencia Pública Cultural, Educacional y Científica Martín Gusinde**", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "**Fundación Martín Gusinde**", o "**Martín Gusinde**". La presente fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo 2º. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo 3º. Objeto.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general mediante el rescate, proyección y difusión de la cultura de los pueblos Yagán, Kawéskar y Selk'nam. **Artículo 4º. Finalidades.** Dentro del objeto de beneficencia pública indicado en el artículo 3º, la Fundación tendrá como finalidades: a) la investigación, creación, desarrollo y difusión de la cultura, las artes, los oficios, las ciencias y la tecnología, en espacios privados y públicos; b) organizar, diseñar, financiar, promover, apoyar, difundir, financiar y realizar actividades, programas o proyectos: i) culturales, científicos y educativos, de rescate,



Edén Salvador Briceño Guevara

Notario, Conservador de Bienes Raíces, Archivero y Receptor Judicial de
Cabo de Hornos

O'Higgins 220 - Puerto Williams - Cabo de Hornos - Región de Magallanes y la Antártica Chilena

investigación y formación en todos los niveles de enseñanza; ii) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; iii) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; iv) de emprendimiento y desarrollo social; v) recreativos, deportivos y de salud, fomentando la vida sana; b) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que: i) respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; ii) estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida; iii) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas. **Artículo 5º. Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) organizar, patrocinar, diseñar, realizar, financiar, auspiciar, difundir y promover rescates patrimoniales y culturales, investigaciones, eventos, actividades culturales, artísticas, científicas y educacionales, concursos, intercambios, cursos, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas, talleres, exposiciones, obras de teatro, espectáculos, festivales, conciertos, actividades deportivas, saludables y recreacionales; ii) crear, editar, auspiciar, financiar, apoyar, realizar, gestionar, publicar, producir, distribuir y licenciar todo tipo de publicaciones en material impreso, audiovisual, de audio, video, cine, digital o de cualquier otra clase; iii) crear, mantener, apoyar, financiar, administrar y/o sostener museos y bibliotecas; iv) constituir una o más dotaciones y fondos financieros, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, establecimientos educacionales, escuelas de artes y oficios, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; v) promover, fomentar, apoyar y financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros; vi) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; vii) proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes o desvalidos; viii) entregar becas y premios; ix) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; x) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades; xi) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xii) celebrar convenios de cooperación a nivel nacional e internacional, incluyendo sin limitación acuerdos con establecimientos educacionales, institutos profesionales y universidades; xiii) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; xiv) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley Nº 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; xv) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de



Edén Salvador Briceño Guevara

Notario, Conservador de Bienes Raíces, Archivero y Receptor Judicial de
Cabo de Hornos

O'Higgins 220 - Puerto Williams - Cabo de Hornos - Región de Magallanes y la Antártica Chilena

Menores bajo el Decreto Ley N° 2.465; xvi) adquirir, operar, y/o administrar infraestructura necesaria para la formación y práctica de las artes, oficios, sustentabilidad e inclusión de discapacitados y toda disciplina relacionada con el objeto y fines de la Fundación; xvii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xviii) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos; xix) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: aa) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos; bb) manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles; xx) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxi) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio. **Artículo 6°.**

Domicilio. El domicilio de la Fundación será la provincia de Cabo de Hornos, Región de Magallanes, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo 7°.** **Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo 8°.** **Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo. Del patrimonio.**

Artículo 7°. **Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de 1 millón de pesos moneda de curso legal, que se destinan y afectan en este acto por la Fundadora según se indica en el artículo primero transitorio. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que la Fundadora posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La aplicación de los recursos de la Fundación a los fines fundacionales y la determinación de sus beneficiarios se regirá por las siguientes reglas: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio



Edén Salvador Briceño Guevara

Notario, Conservador de Bienes Raíces, Archivero y Receptor Judicial de
Cabo de Hornos

O'Higgins 220 - Puerto Williams - Cabo de Hornos - Región de Magallanes y la Antártica Chilena

puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) los beneficiarios de la Fundación pueden ser: - las personas que se identifiquen como descendientes de las tribus Yagán, Kawéskar y Selk'nam; - estudiantes, profesores, investigadores y toda persona, nacional o extranjera, natural o jurídica, interesados en la cultura de las tribus fueguinas, que contribuyan o colaboren con el logro de los fines de la Fundación. **Título Tercero. Del directorio. Artículo 8º. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio estará compuesto por 3 miembros, elegidos por decisión de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, salvo el primer directorio cuya elección se realiza por la Fundadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del presente acto. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período de tiempo. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores no recibirán remuneración por el ejercicio de su cargo en sesión legalmente constituida, sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. **Artículo 9º. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los demás directores en ejercicio. En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo 10º. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada dos meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los



Edén Salvador Briceño Guevara

Notario, Conservador de Bienes Raíces, Archivero y Receptor Judicial de
Cabo de Hornos

O'Higgins 220 - Puerto Williams - Cabo de Hornos - Región de Magallanes y la Antártica Chilena

directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien actúe como secretario en la sesión respectiva, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo 11º. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo 12º. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo 13º. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; y b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Artículo 14º. Facultades del directorio.** Sin perjuicio de las facultades propias del presidente de la Fundación, el directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin



Edén Salvador Briceño Guevara

Notario, Conservador de Bienes Raíces, Archivero y Receptor Judicial de
Cabo de Hornos

O'Higgins 220 - Puerto Williams - Cabo de Hornos - Región de Magallanes y la Antártica Chilena

que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir andatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) constituir y fundar corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo 15º.**

Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. **Artículo 16º. Tesorero.** El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materia financiera y contable. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el secretario citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente. **Artículo 17º. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las



Edén Salvador Briceño Guevara

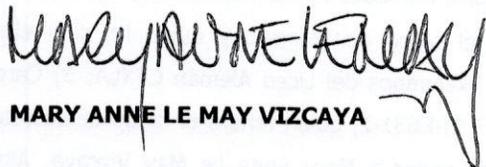
Notario, Conservador de Bienes Raíces, Archivero y Receptor Judicial de
Cabo de Hornos

O'Higgins 220 - Puerto Williams - Cabo de Hornos - Región de Magallanes y la Antártica Chilena

citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. **Artículo 18º. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Título Cuarto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo 19º. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo 20º. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a una institución sin fines de lucro elegida por el directorio y que ejecute programas en beneficio de una o más tribus fueguinas. **Artículos Transitorios. Artículo 1º Transitorio.** La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación es de \$1.000.000.- (un millón de pesos moneda de curso legal), la cual se materializa mediante la entrega en depósito que la Fundadora hace a Alberto Francisco Fernández Alcaíno, en su calidad de futuro tesorero del primer directorio de la Fundación, de un cheque por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal, girado a nombre de la Fundación. Alberto Francisco Fernández Alcaíno, en calidad de futuro tesorero del primer directorio de la Fundación, recibe este cheque como depositario bajo los siguientes términos que depositantes y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho cheque en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de 60 días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario deberá depositar el cheque antes mencionado en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto. **Artículo 2º Transitorio.** El primer directorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros: 1) Mary Anne Le May Vizcaya, cédula nacional de identidad N° 7.017.089-2, quien tendrá el cargo de presidenta; 2) Alberto Francisco Fernández Alcaíno, cédula nacional de identidad N° 2.900.742-K, quien tendrá el cargo de tesorero y quien ha sido elegido conforme lo ha propuesto la Corporación de Exalumnos del Liceo Alemán CEXLA; 3) Carolina Abell Soffia, cédula nacional de identidad N° 7.014.631-2, quien tendrá el cargo de secretario. **Artículo 3º Transitorio.** Se confiere amplio poder a Mary Anne Le May Vizcaya, Alberto Francisco Fernández Alcaíno y Carolina Abell Soffia, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, reduzca a escritura pública el presente acto, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen



convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. **Artículo 4° Transitorio.** Se faculta a los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. **Artículo 5° Transitorio.** Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Asimismo, se faculta a Alberto Francisco Fernández Alcaíno, cédula nacional de identidad N° 2.900.742-K, para representar a la Fundación ante Bancos Comerciales para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y girar los fondos disponibles en ellas. Las facultades antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación. Esta escritura ha sido extendida en virtud de las instrucciones otorgadas por el mandante. En comprobante y previa lectura, firma el mandante conjuntamente con el Notario que autoriza, y ha quedado anotada en el Repertorio de esta Notaría bajo el número CUARENTA Y NUEVE - DOS MIL DIECIOCHO. Se da copia. Doy fe.


MARY ANNE LE MAY VIZCAYA

C.I. N° 7.017.089-2

